REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2131

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA), contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00383 de fecha 24 de junio de 2022, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de septiembre de 2022 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. Oscar D` Oleo Seiffe, [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Drinks 2 GO SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2022 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 09 de diciembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted] la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió la Resolución de Fiscalización de Terminación núm. GF/DO-0270, mediante la cual notificó a la empresa Drinks 2 Go SRL los resultados de una fiscalización posterior sobre la importación de bebidas alcohólicas, imponiéndole una liquidación por concepto de impuestos, una sanción por contrabando conforme al artículo 200 de la Ley núm. 3489, y una multa adicional del 20%, para un monto total de RD$46,089,189.95. No conforme con dicha decisión administrativa, la empresa interpuso recurso de reconsideración, solicitando la revocación del acto. Posteriormente, la controversia fue conocida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual dictó la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00383, de fecha 24 de junio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA los incidentes presentados tanto por la parte recurrida, como por la Procuraduría General Administrativa, relativos a la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

excepción de nulidad de la instancia por falta de capacidad; así como los medios de inadmisión por violación al artículo 5 de la Ley 13-07 y 158 del Código Tributario, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la razón social DRINKS 2 GO, S. A, contra la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior GF/DO-0270, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en fecha 31/08/2020, ante este Tribunal, por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la, materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso, en consecuencia, REVOCA la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior GF/DO-0270, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) en fecha 31/08/2020, por las razones expuestas precedentemente. **CUARTO:** DECLARA compensadas las costas del proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría al parte recurrente, razón social DRINKS 2 GO, S. A, a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación (hecho)

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal por insuficiencia de motivos. La sentencia no motivó la solución al conflicto planteado. No

explica siquiera cuál es el punto de derecho que dirime. Hay una absoluta carencia de motivación que se traduce en una falta de base legal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Violación Constitucional a la seguridad jurídica y el Estado de derecho (arts. 7 y 110 de la CRD). **Cuarto medio:** Violación a la ley en vista de que el tribunal debió declarar la nulidad del recurso contencioso tributario por haber sido interpuesto por una persona física en violación a la regla jurídica "Nadie puede litigar por procuración. **Quinto medio:** Errónea aplicación de la ley en el marco del debido procedimiento administrativo por fiscalización a posterior" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

15. En su memorial de defensa, la parte recurrida, Drinks 2 Go SRL, solicita, de manera principal, lo siguiente: a) que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por violación del artículo 5 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, en razón de que la sentencia recurrida fue notificada válidamente el 26 de agosto de 2022, mediante el acto núm. 1566/2022, y, sin embargo, el recurso fue depositado ante la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de septiembre de 2022, excediendo así el plazo legal de treinta (30) días establecido por la ley.

16. Que dicho medio fue respondido mediante escrito de réplica depositado en fecha 19 de diciembre de 2022, en el cual la Dirección General de Aduanas (DGA) alega que el recurso de casación fue interpuesto dentro del plazo legal, toda vez que la notificación válida de la sentencia impugnada se produjo el 30 de agosto de 2022, mediante el acto núm. 1589/2022, y no el 26 de agosto como afirma la parte recurrida, solicitando en consecuencia el rechazo del medio de inadmisión por extemporaneidad.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

17. El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de la Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, prescribe que *las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia*; que, en ese mismo sentido, se debe dejar por sentado que *todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente,* todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

18. En este punto importa destacar que el estudio del expediente evidencia que a través de diversos actos de alguacil la sentencia impugnada fue puesta en conocimiento a la actual parte recurrente, a saber: (i) el acto núm. 1566/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, aportado por la parte recurrida DRINK 2 GO, SA, y (ii) el acto núm. 1589/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], aportado por la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Dirección General de Aduanas (DGA). Ante dicha divergencia procesal, y en aplicación del aforismo jurídico "*prior in tempore, potior in iure*", corresponde tomar como punto de partida para el cómputo del plazo procesal la notificación efectuada mediante el acto de alguacil núm. 1566/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, en tanto fue la primera constancia formal de puesta en conocimiento de la decisión impugnada.

19. Así entonces, como ha sido adelantado, esta Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 1566/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], en el cual se hace constar su traslado a la sede institucional de la Dirección General de Aduanas (DGA), en el cual es narrado que dicho alguacil se ha traslado: PRIMERO: en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina [redacted] Mañón, ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio por la Dirección General de Aduanas (DGA), y una vez allí, hablando personalmente con AMBAR CRUZ, quien me declaro y dijo ser EMPLEADA, quien me manifestó tener calidad para recibir actos de esta naturaleza; LES HE NOTIFICADO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), parte recurrida, la Sentencia

núm. 0030-04-2022-SSEN-00383, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo,…" (sic).

20. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

21. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio legal y procesal de la parte ahora recurrente, es decir, en las oficinas de la Dirección General de Aduanas (DGA), conforme consta en el acto de alguacil núm. 1566/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, depositado en el expediente. Por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53.

22. Que, al tratarse de un plazo franco, según ha sostenido de forma reiterada y constante la jurisprudencia tanto de esta Suprema Corte de Justicia como del Tribunal Constitucional, no se computa ni el día de la

notificación *dies a quo* ni el día del vencimiento *dies ad quem*. En ese sentido, tomando como válida la notificación realizada en fecha 26 de agosto de 2022, mediante el acto de alguacil núm. 1566/2022, aportado por la parte recurrida, el plazo de treinta (30) días francos para interponer el recurso de casación se extendía hasta el día 26 de septiembre de 2022. Por tanto, al verificarse que el presente recurso fue depositado en fecha 27 de septiembre de 2022, se evidencia que el mismo es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

23. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01994
Sol. Núm.: 3144380
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Drink 2 GO, SA
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00383, de fecha 22 de julio de 2022, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.